

SEÑOR

JUEZ VEINTITRES (23) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

PERTENENCIA No. 2020-0675

DEMANDANTE: G y J FERRETERIAS S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO COMBITA MEDINA

ASUNTO: Excepciones previas.

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de **CURADOR AD-LITEM** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos a saber:

**DECLARACIONES Y
CONDENAS**

PRIMERO: Declarar probada las excepciones previas de:

1. Incapacidad o indebida representación del demandante.
2. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDO: Condenar al **DEMANDANTE** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

- No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

PRIMERO: Que el pagaré N° 1200084 allegado por el demandante, fue suscrito por **INDUSTRIAS MACTRAILER'S** y el señor **MIGUEL COMBITA**.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, el demandante no incluye dentro de la demanda a **INDUSTRIAS MACTRAILER'S**.

TERCERO: En ese orden de ideas, se evidencia que el demandante no conformó el litisconsorcio necesario requerido para este proceso.

- Incapacidad o indebida representación del demandante.

CUARTO: Que por medio de escritura publica (4.933), el señor **GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ OVALLE**, otorga poder general a la Doctora **LIGIA JOHANNA BOTIA PEÑA**.

QUINTO: Que el Doctor **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, radicó la demanda que se ataca por medio de este escrito, en virtud de poder otorgado por la Doctora **LIGIA JOHANNA BOTIA PEÑA**.

SEXTO: Que el poder general de que trata la escritura pública N° (4.933), fue otorgado por una persona que no ejerce la calidad de representante legal de la entidad demandante, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de **G&J FERRETERIAS S.A.**

SEPTIMO: Aunado a lo anterior, la doctora **LIGIA JOHANNA BOTIA PEÑA**, tampoco ejercer la calidad de representante legal de la entidad de mandante, luego entonces tampoco podría otorgar poder para actuar.

Por lo anterior me permito proponer las excepciones previas en este proceso, fundamentadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, en los numerales cuarto (4º) y noveno (9), denominada Incapacidad o indebida representación del demandante, no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 100, 442 y 443 del Código General de Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

(SC15437, 11 nov. 2014, exp. n.º 2000-00664-01.

La indebida representación de las partes se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por si misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando interviene asistida por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. El certificado de existencia y representación de la entidad demandante.
2. Poder general anexos a la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 128 A N° 45 – 11 oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: direccionggeneral@bustoslawsas.com

Del señor Juez:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal stroke and a vertical stroke, all connected in a fluid, cursive manner.

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
CC 1.031.127.069
TP 299.607